

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste. Los servicios a que alude este Reglamento, salvo los de actuaciones sobre unidades de enterramiento, se iniciarán en su prestación gradualmente cuando lo permitan la disponibilidad de instalaciones y medios adecuados a cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo y especialmente la Ordenanza Municipal de Cementerio aprobada en el Pleno Municipal de 30 de junio de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo de 15 días hábiles que establece el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 7 de agosto de 2013.- EL TTE. ALCALDE, Fdo.: Saúl Fernández Beviá

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

El Ilmo. Sr. Alcalde Accidental, con fecha 7 de agosto de 2013, ha dictado el siguiente Decreto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

El mencionado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 118, de 21 de junio de 2013 para su exposición al público por plazo de 30 días.

Existe informe del Departamento de Registro General, de fecha 31 de julio de 2013, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

A la vista de lo anteriormente expuesto

HE RESUELTO:

Considerar definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en cumplimiento del artº 49 de la Ley 7/85, y que se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Accidental D. Francisco Moro Borrero, en Huelva, a siete de agosto de dos mil trece.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, y el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, regula las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Una de las obligaciones exigidas a estos Centros es la de inscribirse en un Registro existente en cada Municipio, a los efectos de disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía, no sólo a efectos estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares, y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Partiendo de tales antecedentes, y a los efectos de un eficaz ejercicio de la competencia municipal antes aludida, se hace necesario concretar a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Registro Municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, que regula las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, ubicados en el término municipal de Huelva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Huelva.
2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida, bien como propia bien por la correspondiente delegación, estando encomendada su gestión a la Sección de Sanidad Ambiental del Área de Medio Ambiente, a quien le corresponderá la tramitación de los expedientes de altas, bajas, cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de ALTA, BAJA o MODIFICACION de datos.

1. El ALTA en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, que deberá hacerlo en el plazo de un mes desde la notificación de obtención de la misma, presentándose en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Huelva.
2. La BAJA del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.
3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará MODIFICACION de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción, baja o modificación.

Las solicitudes de inscripción, baja o modificación en el Registro deberán de cumplimentarse en el modelo oficial que figura como ANEXO de la presente Ordenanza Municipal.

A) ALTA.

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Junto con la solicitud inicial se deberá acreditar el abono de la tasa exigida por la correspondiente Ordenanza Fiscal y la Licencia municipal de apertura, Declaración Responsable u otro tipo de Autorización municipal.

1.2. Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológicos de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

1.3. Llevar un libro de Registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

1.4. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

1.5. Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

1.6. Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

1.7. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

1.8. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

1.9. Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Los servicios municipales de Huelva comprobará de oficio la vigencia de la licencia municipal del Centro.

3. La acreditación de los requisitos enumerados en las letras c, d, e, f, g y h tendrá lugar mediante el correspondiente informe favorable emitido por un Técnico Veterinario.

4. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

5. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.

B) BAJAS

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal competente, cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

C) MODIFICACIÓN DE DATOS.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. Plazo de validez de la Inscripción.

El plazo de validez de la inscripción en el presente Registro será de 5 años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 6.

Artículo 8. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación de la Junta de Andalucía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local

en el ejercicio de su actividad, el Servicio a través de sus técnicos realizará labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

2. El registro se compone de tres secciones:

A. Centros veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la venta: Tiendas de animales.

C. Centros de adiestramiento y cuidado temporal, albergues, residencias, criaderos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros de estética.

3. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso razón social.
- NIF del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Número de licencia de apertura.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de Centro y Actividad que desempeña.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación al Órgano Autónomo Competente.

Todos los datos concernientes a inscripción, modificación o cancelación realizadas en el Registro Municipal objeto de la presente Ordenanza deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca, a los efectos de realizar de oficio la correspondiente inscripción en el Registro Único de Ganadería de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) de la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y artículo 49.1.b) del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, siendo sancionable con multas de entre 601 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.b), de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre y artículo 49.3.d) del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, antes aludidos.
2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.
3. La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones aludidas en la presente Ordenanza corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, conforma a lo dispuesto en el artículo 51.1 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo.

Disposición adicional primera

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda

Los titulares de los centros están obligados a colocar en lugar visible de la entrada principal, un cuadro con la resolución de la inscripción en el Registro, según la letra i) del apartado 3) del artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor según los términos y plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

SEÑALAR LO QUE PROCEDA:

ALTA <input type="checkbox"/>	MODIFICACION <input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/>
-------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Apellidos:	Nombre:
Razón Social (en su caso):	D.N.I./C.I.F.....
Nº de Licencia de Apertura del Centro:	
Domicilio:	
C.P.:	
Representante Legal (obligatorio en Personas Jurídicas):	
Nombre y Apellidos	D.N.I.:
Número y Fecha de inscripción como Núcleo Zoológico (si procede): NºFecha de inscripción:	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial:
Tipo de Centro:
Actividad que desempeña:

OTROS DATOS

Telf.:	Telf. Móvil:	Fax:
Correo Electrónico		

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, y de las obligaciones que se le imponen en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, y SOLICITA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza, el Alta Modificación o Baja del Establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía para lo cual adjunta la documentación siguiente:

- Tasa correspondiente según Ordenanza en vigor.

- Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológico de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

- Licencia de apertura, Declaración Responsable

- Otros (señalar cuáles):

Huelva, de de 20.....

Firma

Fdo:

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 7 de agosto de 2013.- EL TTE. ALCALDE, Fdo.: Saúl Fernández Beviá

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA

El Ilmo. Sr. Alcalde Accidental, con fecha 7 de agosto de 2013, ha dictado el siguiente Decreto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva.

El mencionado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 118, de 21 de junio de 2013 para su exposición al público por plazo de 30 días.

Existe informe del Departamento de Registro General, de fecha 31 de julio de 2013, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

A la vista de lo anteriormente expuesto

HE RESUELTO:

Considerar definitivamente aprobado el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva, en cumplimiento del artº 49 de la Ley 7/85, y que se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Accidental D. Francisco Moro Borrero, en Huelva, a siete de agosto de dos mil trece.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento.

REGLAMENTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y DE DEPÓSITOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regla 1. Ámbito.

1. Ante la Caja Municipal de Garantías y Depósitos (en adelante, Caja) de este Ayuntamiento, se presentarán las garantías que deban constituirse a favor de:

a) El Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades privadas municipales, salvo en los casos en que deba constituirse ante un órgano administrativo diferente de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.